

RESOLUCIÓN No. 111
(03 de abril de 2025)

“Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No. 064-2023 / MUNICIPIO DE DUITAMA”

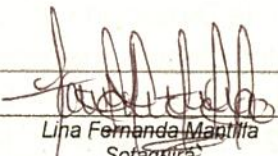
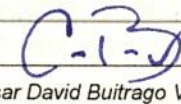
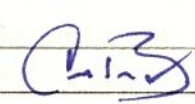
EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 069 del 27 febrero de 2025, **“POR EL CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO FISCAL 064-2023 MUNICIPIO DE DUITAMA”**, es competente para conocer del mismo.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ. Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.394.331 expedida en Duitama Cargo: Alcalde Dirección: Bloque 3 Apartamento 204 Torres. de Innovo Solano Correo: hdoortega@unal.edu.co Teléfono: 3182722101 LUIS MIGUEL BERNAL CHAPARRO. Identificado con cédula de ciudadanía No. 74.083.557 expedida en Sogamoso. Cargo: Profesional Universitario Código 219 Grado 03 Dirección: Carrera 10 A1 No 43-55 Sogamoso Correo: hdoortega@unal.edu.co
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860.524.654 POLIZA N°: 376-64-994000000197 Vigencia 29-03-2022 al 29-03-2023 AMPAROS: Fallos con Responsabilidad Fiscal VALOR ASEGURADO: \$100.000.000
PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:	DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.480.000) M/CTE.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Lina Fernanda Mantilla Sotaguirá	REVISÓ	Cesar David Buitrago Velandia	APROBÓ	Cesar David Buitrago Velandia
CARGO	Supernumerario	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Asesor del Despacho

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

HECHOS

La Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, por medio de auditoría realizada al municipio de Duitama, respecto de la vigencia 2022, efectuó el informe No. 067 del 12 de septiembre de 2023 (Folios 2-5), donde se determinó la configuración de un hallazgo, el cual se encuentra sustentado en la presunta *“inobservancia a los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad, publicidad, transparencia y economía, así como la omisión de los deberes por parte de la supervisión de los respectivos contratos”*, con ocasión del contrato No CMI – 2022072 (CD1 carpeta N° 1 documento N°1), celebrado entre el municipio de Duitama, Boyacá y el contratista EVENTOS 1A RECREACION Y TURISMO S.A.S “EVENTOS 1A S.A.S, cuyo objeto, fue:

“Contratar la prestación de servicios de apoyo logístico para la celebración del día del servidor público para funcionarios administrativos de las instituciones educativas oficiales y administración central del municipio de Duitama vigencia 2022”.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 503 del 25 de septiembre de 2023 (Folios 31-33), avocó conocimiento y ordenó la apertura a indagación preliminar en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 064-2023, por presuntas irregularidades acaecidas en la ejecución del contrato N° CMI-2022072, dando como resultado un presunto detrimento por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.480.000) M/CTE.

Mediante Auto No. 140 del 22 de marzo de 2024, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, ordenó el cierre de la Indagación Preliminar y decretó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 064-2023 (Folios 65-68).

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal por medio de Auto No. 393 del 1 de agosto de 2024 expidió auto por el cual se ordena el archivo por no mérito en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 064-2023 (Folios 303-310).

Según oficio D.O.R.F 517 del 5 de agosto de 2024 (Folio 314), remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, AUTO DE ARCHIVO, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 064-2023, mediante Auto No. 393 del 1 de agosto de 2024 (Folios 303-310) a fin de surtir Grado de Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

Por consiguiente, el Despacho del Contralor General de Boyacá emitió Resolución N° 336 del 05 de septiembre de 2024 *“Por el cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado N° 064-2023 / Municipio de Duitama”* (Folios 315 – 322) y se revoca la decisión contenida en el Auto N° 393 del 1 de agosto de 2024.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante Auto N° 069 del 27 de febrero de 2025 (Folios 342 – 354 reverso) adoptó una decisión de ARCHIVO dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 064-2023.

Con oficio D.O.R.F 104 del 4 de marzo de 2025 (Folio 354), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, AUTO DE ARCHIVO, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 064-2023, mediante Auto N° 069 del 27 de febrero de 2025 (Folios 342 – 354 reverso) a fin de

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

surtir Grado de Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 069 del 27 de febrero de 2025, entre otras cosas decidió:

*"ARTICULO PRIMERO. - Ordenase el archivo del expediente que conforma el proceso de responsabilidad fiscal No 064-2023, el cual se venía adelantando ante el municipio de Duitama, en virtud de lo expuesto y en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, en favor de: **HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.052.394.331, en su condición de alcalde 2022 **LUIS MIGUEL BERNAL CHAPARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.083.557, en su calidad de Profesional Universitario – Talento Humano y Supervisor del contrato CMI-2022-072 y la Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el NIT 860.524.654 quien expidió la póliza No 376.64.994000000197 cuya vigencia comprendía desde el 29 d marzo de 2022 y hasta el 29 de marzo de 2023."*

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

“(…) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

“La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.**

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

*“(…) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa**. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (…)” (Negrilla fuera de texto)*

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.”

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

“Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento,

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)"

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el Ad Quo mediante Auto No. 069 del 27 de febrero de 2025, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 064-2023 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el auto No. 069 del 27 de febrero de 2025, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Como consecuencia de la auditoría llevada a cabo al municipio de Duitama, Boyacá, respecto de la vigencia 2022, mediante informe No. 067 del 12 de septiembre de 2023 (Folios 2-5), la Dirección Operativa de Control Fiscal, determinó la existencia de presuntas irregularidades, donde configuró un hallazgo, sustentado en la presunta *“inobservancia a los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad publicidad, transparencia y economía, así como la omisión de los deberes por parte de la supervisión de los respectivos contratos”*, CON ocasión del contrato No CMI - 2022-072.

Respecto del hallazgo fiscal, este se fundamentó en la falta de planeación por parte del municipio de Duitama, además de la presunta omisión de su deber legal de realizar adecuadamente la supervisión de los respectivos contratos a su cargo; en cuanto a la falta en la planeación por parte del municipio de Duitama comenzando por el hecho de que en los estudios previos no se indica con claridad la necesidad presentada, el cómo se pretendía su satisfacción, la población objeto, el tipo de actividades que se realizarían, siendo una presunta falta la no discriminación de manera específica de presupuesto para cada uno de los ítems señalados en los estudios previos.

De acuerdo a lo anterior, se determina un presunto daño en la ejecución de los bienes del estado, debido a la falta de soportes de asistencia de la población objeto del contrato, calculándose un presunto detrimento patrimonial por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.480.000) M/CTE.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corroborará por medio de pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias administrativas, jurídicas y contractuales oportunas, con el fin de que se ejecutara correctamente el contrato N° CMI-2022-072 (CD 1 carpeta N° 1 documento N° 1).

Revisión del material probatorio:

Dentro del material probatorio, el despacho se dispone a verificar lo que reposa en el expediente del proceso, donde, en primer momento, se evidencia que el municipio de Duitama en la vigencia fiscal de 2022 realizó los estudios previos (CD 1 carpeta N° 1 documento N° 6) que conllevaron a la suscripción del contrato N° CMI-2022-

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

072 (CD 1 carpeta N° 1 documento N° 1) para la celebración del día del Servidor Público, cuyo objeto fue:

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO PARA FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, VIGENCIA 2022."

Teniendo en cuenta lo anterior, las condiciones técnicas exigidas en el estudio previo (CD 1 carpeta N° 1 documento N° 6) se encuentran relacionadas de la siguiente manera:

Se requería transporte en Bus (Cap. 40 pasajeros) para 345 personas a una distancia de 12 km de Duitama, ida y vuelta (6:00 am y 6:00 pm), para lo cual se debían contratar 9 vehículos, el alquiler de un lugar que cuente con zonas verdes, sala de conferencias, restaurante y zonas de recreación con diferentes juegos o actividades, un conferencista que diera una conferencia durante 4 horas donde se abarquen temas como: sentido de pertenencia, la eficiencia, la adecuada prestación del servicio, los valores y la ética del servicio público y el buen gobierno, personal de logística capacitado para organizar y guiar un rally sobre temas reflexión institucional, servidor público y código de integridad, la contratación de un refrigerio que consistía en un sándwich jamón, queso, vegetales y limonada natural, en una cantidad de 345, el almuerzo debía contener una tabla 3 carnes 450 gr (cerdo, pollo y res (150 gr 6 por ración), acompañada de papa en casco, ensalada y bebida 350 ml, para 345 personas, finalmente una exaltación y entrega de reconocimientos a cada uno de los servidores públicos del Municipio de Duitama por su trayectoria laboral, para 345 personas.

Por otra parte, la necesidad del estudio previo se fundamenta en que el Municipio de Duitama en cumplimiento de la norma, busca generar espacios que permitan a sus trabajadores reconocerse como parte de la organización y donde la administración enaltezca y reconozca su aporte en el progreso del Municipio; tal es el caso de la celebración del Día del Servidor Público; todo lo anterior fundamentado en el cumplimiento del Decreto 1083 de 2015 el cual en su título 15, artículo 2.2.15.1 establece lo siguiente:

"Declárase el 27 de junio de cada año, como día nacional del servidor público. En este día las entidades deberán programar actividades de capacitación y jornadas de reflexión institucional dirigidas a fortalecer su sentido de pertenencia, la eficiencia, la adecuada prestación del servicio, los valores y la ética del servicio en lo público y el buen gobierno. Así mismo, las entidades deberán adelantar actividades que exalten la labor del servidor público. El día 27 de junio de cada año no se constituirá como de vacancia."

Por lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en este decreto, el cual tiene como fin de este, la celebración y exaltación en reconocimiento a la labor realizada por los servidores públicos, además de dar cumplimiento a los Sistemas de Estímulos y Planes de Bienestar e Incentivos, que buscan actualizar y complementar el sistema de estímulos de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1567 de 1998 y en el Decreto 1083 de 2015; cuyo propósito principal es el de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos en el marco de la gestión estratégica del talento humano.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

En ese sentido, según el Acuerdo No. 023 del 28 de diciembre de 2021, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DUITAMA PARA TODOS 2022-2023"*, en su programa: *"Fortalecimiento de la Administración Pública"*, para el sector de gobierno Territorial, cuya estrategia busca agregar valor a las actividades, procesos y procedimientos de la administración municipal, se evidencia la necesidad de llevar a cabo una contratación que dé cumplimiento a la norma, al Plan Institucional de Bienestar, sobre todo al fortalecimiento de los servidores públicos dentro de la institución.

De acuerdo al material probatorio que obra dentro del expediente se observa que, el municipio de Duitama celebró contrato N° CMI-2022-072 (CD 1 carpeta N° 1 documento N° 1) en fecha 19 de agosto de 2022 por un valor total de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$28.865.000) M/CTE y por un tiempo de ejecución de diez (10) días a partir del acta de inicio, sin que supere la vigencia 2022; por ende, se encuentra *"ACTA DE INICIO"* (CD 1 carpeta N° 1 documento N° 2) de fecha 30 de agosto de 2022.

Se determinó durante el proceso auditor un presunto detrimento patrimonial por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.480.000) M/CTE; lo anterior, se fundamenta en un incumplimiento del principio de efectividad y lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; el cual indica la supervisión y/o interventoría de los contratos, puesto que en ese momento se observó la presunta falta de informes de supervisión y/o soportes que respaldaran la ejecución del objeto contractual; lo único que se logró evidenciar se encuentra contenido en un informe elaborado por el contratista con un registro fotográfico, que no fue suficiente para desvirtuar el hallazgo con incidencia fiscal.

Adicionalmente, se encuentra adjunto el documento *"ESTUDIO DE MERCADOS"* (CD 1 documento N° 5) en el cual se evidencia dos (2) propuestas de dos (2) diferentes proponentes, describiendo cada ítem a contratar y se genera los promedios, para proceder a evaluar y elegir la mejor propuesta que llevara a cabalidad el contrato N° CMI-2022072.

Continuando con el análisis probatorio del proceso de responsabilidad fiscal N° 064-2023, se procedió con la apertura de la indagación preliminar mediante Auto No. 503 de fecha 28 de septiembre de 2023 (Folios 31 – 33) en el cual se avocó conocimiento.

Por ende, mediante Auto N° 140 del 22 de marzo de 2024 (Folios 65 – 68), se ordenó el cierre de la indagación preliminar y se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal N° 064-2023; en el desarrollo de esta actuación del proceso se le ordena a la entidad que allegue material probatorio necesario para la verificación de la ejecución del contrato y el esclarecimiento de los hechos correspondientes.

Por las razones anteriormente expuestas, el Municipio de Duitama allegó la documentación solicitada (Folios 87 – 103); en primer lugar, se encuentra la Resolución N° 935 del 6 de septiembre de 2022 (Folio 88) *"POR MEDIO DEL CUAL SE*

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL Y EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL”.

Así mismo, obra “CIRCULAR N° 025 DE 2022” (Folio 89) en la cual extiende invitación a los 345 funcionarios de la planta central a participar de manera obligatoria a dicha capacitación y exaltación, a fin de dar cumplimiento al Plan Institucional de Bienestar.

Por otra parte, se encuentra certificación (Folio 90) de fecha 02 de abril de 2024, en la que se indica que la entrega de reconocimiento y exaltación se efectuó para los 345 funcionarios; igualmente se adjuntó certificación (Folio 91) emitida por la Oficina de Talento Humano del Municipio de Duitama manifestando, con fecha y lugar donde se desarrolló dicho reconocimiento.

Lo anterior, se pretendió respaldar mediante material fotográfico (Folio 92), dentro de este anexo se evidencia algunos presuntos funcionarios, de los cuales no se tiene la totalidad de listados de asistencia, sin embargo, se observan novedades administrativas de los funcionarios que no asistieron al evento, por diferentes situaciones presentadas (Folios 93 - 94 y 101-102).

A continuación, se relaciona las incapacidades médicas y/o permisos de los funcionarios que no les fue posible asistir al evento; de la siguiente manera:

<i>FUNCIONARIO</i>	<i>MOTIVO DE LA INASISTENCIA</i>
CLAUDIA PATRICIA PEREZ VILLAMARIN	INCAPACIDAD MÉDICA (FOLIO 250)
CARLOS HUMBERTO RUEDA RODRIGUEZ	INCAPACIDAD CITA MÉDICA (FOLIO 251)
NUBIA STELLA SANCHEZ	INCAPACIDAD EXAMEN MÉDICO (FOLIOS 252 - 253)
LIZBETH MARTINEZ FLOREZ	PERMISO PERSONAL PARA EL DIA DEL EVENTO (FOLIO 272)
JORGE EDWIN CHAPARRO CORREDOR	PERMISO PERSONAL PARA EL DIA DEL EVENTO (FOLIO 273)
ELSA FLORALBA PERILLA CAMARGO	PERMISO PERSONAL PARA EL DIA DEL EVENTO (FOLIO 274)
OSCAR JAVIER OJEDA SILVA	PERMISO PERSONAL PARA EL DIA DEL EVENTO (FOLIO 275)
OCTAVIANO SALCEDO RODRIGUEZ	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL (FOLIO 276)
HUMBERTO CORREDOR LAGOS	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL (FOLIO 277)
ORLANDO ARTURO SAENZ BECERRA	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL (FOLIO 278)
MIGUELON CORREA CORREA	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL (FOLIO 279)
KELLY JOHANA FALLA LEIVA	LICENCIA DE MATERNIDAD (FOLIO 280)

Fuente: Elaboración propia.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

En ese sentido, el listado de incapacidades médicas y permisos de los funcionarios revela que una parte significativa de los empleados no asistió al evento debido a las razones expuestas y conocidas por la administración municipal.

Esto demuestra que la ausencia de estos funcionarios se debió a motivos que estaban fuera de su control y que fueron formalmente justificados mediante los documentos correspondientes; y que la administración tenía pleno conocimiento, previo a la invitación realizada.

Es importante destacar que, a pesar de tener la información mencionada, la distribución de los servicios (refrigerio y almuerzo) no se justifican con claridad en relación con estos funcionarios ausentes, lo que para una evaluación completa de la correcta ejecución del contrato y la equidad en la distribución de los alimentos, de lo cual es importante contar, con la justificación de la administración municipal, del porque adquirir una mayor cantidad de alimentos a la requerida.

Por otra parte, la Cooperativa de Transportadores Rápido Chicamocha “Cootrachica” expidió certificación (Folio 95) relacionando el transporte, es decir, 9 buses con 40 pasajeros, el lugar en el cual se llevó a cabo el evento fue alquilado a la Caja de Compensación Familiar de Boyacá “COMFABOY”, respaldado por factura electrónica de venta N° FERS45912 (Folio 96).

Se relaciona documento “ORDEN DE TRABAJO N° 1251” (Folio 97) emitido por parte de Artundama Arte y Madera S.A.S., en el cual describe portacelulares dados a los servidores públicos, motivo de reconocimiento a los mismos.

Posteriormente en versión libre y espontánea (Folios 104-110) llevada a cabo el día 22 de mayo de 2024 y rendida por el señor LUIS MIGUEL BERNAL CHAPARRO en calidad de supervisor del contrato CMI-2022072 manifiesta lo siguiente:

“(…) la celebración del día del servidor público la cual es de obligatorio adelantamiento por parte de las entidades públicas, tal como lo ordena en el artículo 2.2.15.1 del Decreto 1083 de 2015:” “De tal manera que, ante la inasistencia de algunos de los trabajadores invitados a la jornada de bienestar laboral en el marco de la celebración del día del servidor público, la cual se escapa de la esfera de control del contratista y del suscrito supervisor, se logró la ejecución de servicios (refrigerio y almuerzo) para 308 funcionarios de la Administración de Duitama de los 345 contratados, es importante recalcar que la diferencia entre el número de almuerzos y refrigerios previstos para la realización de la jornada de bienestar del 9 de septiembre de 2022 y el número de asistentes reales, repartido nuevamente entre los asistentes a la jornada y exaltaciones de los funcionarios que no asistieron erario público pues los trabajadores fueron los beneficiados de dichos alimentos. (…)”

Por lo anterior, se menciona que parte de lo adquirido dentro del contrato CMI-2022072 consistió en la entrega de refrigerio y almuerzo para 308 funcionarios de un total de 345 contratados en el marco de la celebración del Día del Servidor Público; no obstante, la información proporcionada carece de detalles específicos sobre la cantidad exacta de funcionarios que recibieron lo mencionado, reflejada con los asistentes al evento.

Este vacío en el desglose, impide una verificación precisa de cuantos refrigerios y almuerzos se distribuyeron los entre los asistentes presentes, el documento indica que la diferencia entre el número de alimentos preparados y los asistentes reales

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

se manejó de manera que los trabajadores fueron los beneficiarios; si bien, se evidencia un “LISTADO DE FIRMAS DE EXCEDENTES” (CD 5 documento N° 7) con un total de 37 firmas, esto se traduce en que debido a la mala planeación y la ineficiencia presente en el proceso contractual de la administración municipal, en la cual, se adquirieron alimentos que no eran necesarios y que los pretenden justificar con una sobre entrega a los demás funcionarios, lo cual va en contra de los principios de la administración pública.

Por las razones anteriormente expuestas, dentro de la diligencia de esta actuación se encuentra documento de Aceptación de oferta Invitación: CMI-2022072 de 2022 (CD 5 documento N°1), informe del contratista EVENTOS 1a RECREACION Y TURISMO SAS que versa sobre la ejecución del precitado contrato (CD 5 documento N°2) y la factura electrónica de venta No. E 5980 presentada por el contratista EVENTOS 1a RECREACION Y TURISMO SAS, para pago en el marco de la ejecución del contrato de prestación de servicios CMI-2022072 de 2022. (CD 5 documento N°3).

Así mismo, consta el Informe del supervisor del contrato de prestación de servicios CMI-2022072 de 2022, del día 13 de septiembre de 2022. (CD 5 documento N°4), el memorial de respuesta a las observaciones al contrato CMI 2022072. (CD 5 documento N°5) y el acta de liquidación del 22 de junio de 2023, suscrita en el marco de la ejecución del contrato de prestación de servicios CMI-2022072 de 2022. (CD 5 documento N°6); de igual manera, como ya mencionó se encuentra el listado de firmas de trabajadores de la planta de personal de la Alcaldía de Duitama que recibieron los excedentes (37 unidades) de los almuerzos y refrigerios previstos para la celebración del día del servidor público, llevada a cabo el día 9 de septiembre de 2022. (CD 5 documento N°7), la certificación de funcionarios que asistieron y no firmaron. (CD 5 documento N°8).

En ese sentido, los documentos aportados, que incluye la aceptación de oferta, el informe del contratista, la factura electrónica, el informe del supervisor, el memorial de respuesta a observaciones y el acta de liquidación, así como los listados de firmas y certificaciones no proporcionan evidencia suficiente para contradecir el hallazgo inicial sobre la distribución de los alimentos, al igual que dejan descubierto la falta de planeación y al gasto innecesario en el que incurrió el municipio al contratar más alimentos de los que en realidad necesitaban.

Mientras que los documentos, como la aceptación de oferta y el informe del contratista confirman la ejecución general del contrato, no detallan la asistencia real de los funcionarios asistentes y al mismo tiempo confirman que al no tener la planeación debida, debieron incurrir en reparticiones que si bien los beneficiarios fueron los mismos funcionarios, es una carga presupuestal que la administración y el dinero publico no debieron soportar, lo correcto era contratar únicamente lo que se entregaba efectivamente a los asistentes sin generar sobrantes.

Además, el listado de firmas y la certificación de funcionarios que asistieron, no cubre la totalidad de reportado, a la fecha no existe un hecho cierto sobre los asistes y la justificación del porque la administración municipal adquiere una cantidad fija de alimentos, en lugar de pagar lo efectivamente entregado y consumido.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Por lo tanto, el material probatorio disponible, sigue sin abordar de manera precisa los detalles necesarios para refutar o desvirtuar el hallazgo inicial relacionado con la distribución de los alimentos, y si deja claro las enormes falencias presentes en el estudio previo.

Continuando con el análisis probatorio, mediante auto No 339 del 18 de julio de 2024 (Folio 281), se ordenó la práctica de pruebas mediante llamadas telefónicas a las personas que fueron registradas como funcionarios del municipio de Duitama en la vigencia 2022, pero que no registraron su asistencia. Estas pruebas se consideran útiles y necesarias para el esclarecimiento del hecho presuntamente irregular y generador de daño patrimonial al municipio de Duitama.

Con la práctica de estas pruebas, se verifica la asistencia al evento de funcionarios registrados anteriormente como no asistentes, como es el caso del funcionario Aurelio Fonseca Córdoba (Folio 287) y la funcionaria Elsa Floralba Perilla Camargo (Folio 291).

Corroborando el ejercicio adecuado de la supervisión, el Municipio de Duitama allegó al proceso un documento soporte de planillas de asistencia (Folios 298-301), este material presuntamente no ofrece una evidencia clara y consolidada que permita verificar de manera eficaz el total de los 345 funcionarios objeto del contrato, como se menciona en el hallazgo inicial, las planillas proporcionadas deben detallar de manera explícita cuántos funcionarios asistieron de cada grupo y cómo se distribuyó esta asistencia en relación con los registros de asistencia totales.

El análisis de las planillas de asistencia no aportan un resumen claro que permita confirmar de manera precisa la cifra total de asistentes mencionada, la presunta falta de una consolidación efectiva y de una correspondencia directa con el total de almuerzos y refrigerios distribuidos dificulta la verificación del cumplimiento adecuado del contrato y de los detalles de la distribución de alimentos; por tanto, no se cuenta con un soporte suficiente que refute o aclare las dudas planteadas en el hallazgo inicial.

Como se mencionó en un momento anterior, el folio 302 evidencia que el número de funcionarios asistentes no era el mismo que el de funcionarios contemplados en los estudios preliminares, según el total de 345, la oficina de talento humano de la alcaldía de Duitama allegó una planilla que, en vista de la inasistencia de algunos funcionarios, se determinó la necesidad de entregar los almuerzos y refrigerios restantes entre los funcionarios asistentes, acción que contraria completamente los fines de la administración pública, y dejan al descubierto falencias gigantes que decantan en un posible detrimento patrimonial.

El análisis del material probatorio revela una presunta falta de evidencia clara y consolidada respecto al total de 305 funcionarios que asistieron al evento, como se menciona en el hallazgo inicial, aunque se presentan documentos como las planillas de asistencia y los listados de firmas, estos no detallan de manera explícita la cantidad exacta de funcionarios presentes.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

La ausencia de un resumen efectivo y una correspondencia directa con el total de alimentos preparados, dificulta la verificación completa del cumplimiento del contrato, lo cual implica que no se ha demostrado de manera suficiente que se haya adquirido adecuadamente la cantidad de alimentos.

En ese sentido, una de las razones fundamentales por las cuales no se puede desvirtuar el hallazgo inicial es que, en las planillas de asistencia de la celebración del Día del Servidor Público, solo se encuentran registrados 211 funcionarios presentes, en lugar de los 305 que aparentemente asistieron al evento; esta discrepancia genera dudas sobre la veracidad de los datos presentados, ya que no se puede comprobar con certeza la cantidad exacta de asistentes; la diferencia entre la cantidad de asistentes reportada y la registrada en las planillas de asistencia es significativa y no se ha logrado aclarar satisfactoriamente.

No obstante, se argumenta que los 345 almuerzos y refrigerios fueron entregados, aún así, la evidencia presentada explica de cierta manera cómo se distribuyeron estos productos entre los asistentes, la falta de funcionarios de acuerdo a los documentos adjuntos no coincide con lo reportado en las planillas de asistencia y material fotográfico, por lo que, deja sin resolver el presunto hallazgo y la correcta ejecución del contrato, además de desvelar un error grave en la planeación al adquirir una cantidad de alimentos que no requerían en el momento.

Por ende, al revisar el total de los funcionarios que asistieron según las planillas de asistencia, fue de 211 funcionarios, y no de 305 como se había manifestado inicialmente, esto siendo relevante, pues la distribución de los almuerzos y refrigerios no fue clara, se basa en una interpretación posiblemente errónea de los hechos, este hecho clave refleja una discrepancia significativa que afecta la validez del argumento de que la distribución fue correctamente ejecutada.

Continuando con la revisión del material probatorio, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal emitió Auto N° 521 del 12 de Agosto de 2024 (Folios 325 – 331) en el cual ordenó una práctica de pruebas, las cuáles el despacho no evidencio se hubiesen anexado a la presente diligencia, por lo cual se debe instar a su respuesta o al correspondiente proceso sancionatorio fiscal, si en derecho corresponde, y de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.

Por otra parte, es importante dejarle claro a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal que el grado de consulta está regulado por la Ley 610 de 2000 en su artículo 18, y no constituye una segunda instancia, toda vez, que esté es un mecanismo que autoriza al superior jerárquico para realizar la verificación constitucional y legal de todo el proceso de responsabilidad fiscal; la cual tiene como fin la protección de los recursos públicos, de las garantías constitucionales y de preservar la parcialidad en los fallos proferidos por este ente de control; a diferencia de los recursos a los que tienen derecho los implicados, el grado de consulta se activa por la autorización expresa de la Ley, no a petición de parte, y se constituye como el control al proceso, por ende el error de la dirección operativa es garrafal al querer relacionar al grado de consulta con una segunda instancia, y más aún emitir un auto que no tiene sustento procesal para valorar una situación de los implicados.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Desde el despacho del Contralor General de Boyacá, se hace un llamado de atención, con carácter de urgente y necesario a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en el sentido de no emitir autos que no hacen parte de la procedibilidad establecida en la normatividad, y no volver a confundir los recursos de reposición y de apelación, con el grado de consulta.

Por lo tanto, a el Auto N° 521 del 12 de agosto de 2024 (Folios 325 – 331) en grado de consulta le corresponde revocar y dejar sin efecto alguno, al igual que su consecuente contenido en el Auto No. 069 del 27 de febrero de 2025; de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, en sentencia con radicado N° 63001-23-31-000-2008-00156-01 de fecha 22 de octubre de 2015, aclaró que el grado de consulta: *“es el mecanismo creado por el legislador para que, en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal, el superior de quien profiere una decisión que consista en el archivo, fallo sin responsabilidad fiscal o fallo con responsabilidad fiscal, según sea el caso, la modifique, confirme o revoque”*.

En consecuencia, se insta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, a recaudar el material probatorio idóneo, que cumpla con la necesidad, pertinencia y conducencia exigidos para poder fallar en derecho en el presente procedimiento, al igual que advierte este despacho abstenerse de hacer pronunciamientos errados, sin fundamentos en derecho y que desvirtúan la misionalidad de la entidad y pervierten el fin del control fiscal.

El Despacho de manera razonada, precisa, certera y en derecho, deduce que no le asiste razón al A-QUO en su Auto No. 069 del 27 de febrero de 2025 mediante el cual ordena el archivo, pues con el material probatorio no se logró establecer que no se causó el presunto daño patrimonial al Municipio de Duitama – Boyacá.

De acuerdo con el material probatorio examinado, resulta oportuno inferir en el caso en análisis, que no se cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para determinar auto de archivo, por lo cual NO es procedente confirmar en sede de Consulta el Auto de Archivo emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, y se resolverá revocando el auto de archivo con la devolución inmediata, y así poder continuar con la investigación fiscal.

El material probatorio, no conduce a una certeza jurídica, que demuestre que la decisión de proferir Auto de archivo, por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctica y jurídicamente; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER por surtido en Grado de Consulta el expediente No. 064-2023 / MUNICIPIO DE DUITAMA - BOYACÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la decisión contenida en el Auto No. 069 del 27 de febrero de 2025, por medio de la cual se ordenó el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 064-2023, y en consecuencia prosígase con este, adelantándose las etapas procesales pretines, conforme a lo expuesto en la parte motiva, así como a lo señalado en la Ley 610 de 2000, en atención a que se

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 16 de 16
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Contralor General de Boyacá